

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en el acto de la subasta verificada en el día 7 último para rematar el suministro del aceite y jabon necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que habrá de verificarse el día 17 del corriente, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Agosto último.

Madrid 10 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada en 17 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Martínez Luna y con asistencia de los demás señores que componen la Comision, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida dióse cuenta de los asuntos pendientes, y despues de tomar varios acuerdos sobre el personal de las diferentes dependencias que se hallan á cargo de la Corporacion, se acordó lo siguiente:

Aprobar la determinacion tomada por el Director del Hospital de la Caridad de no admitir al contratista del establecimiento el pan suministrado el día 16 por ser de mala calidad, y haberlo adquirido en el mercado por cuenta del contratista.

Admitir á D. José Lopez Polin la renuncia del cargo de apoderado de la Diputacion para investigar y realizar algunos créditos pertenecientes á la misma, y reclamarle el poder que le fué conferido.

Expedir las órdenes oportunas al Director del Hospicio para la entrega de un acogido reclamado por su padre.

Desestimar las instancias de dos practicantes del Hospital provincial en soli-

cidad de licencia para ausentarse y prorrogar la que se halla disfrutando otro individuo del mismo cuerpo, en atencion á estar padeciendo una enfermedad adquirida en el Establecimiento á que pertenece.

Pedir informes á los Sres. Visitadores del Hospicio sobre los sucesos ocurridos en aquel Establecimiento el día 16 del corriente, no obstante haberse dado conocimiento al Juzgado de primera instancia.

Pedir tambien informe á dichos señores sobre la queja producida por la Superiora de las Hermanas de la Caridad del mencionado asilo contra 11 acogidas del mismo por sus malas costumbres.

Conceder diferentes solicitudes de admision en el Hospicio y desestimar otras conforme al Reglamento.

Conceder á Micaela Narvaez, Isabel Fernandez y Josefa Angeles la devolucion de unos niños depositados en la Inclusa.

Remitir al Ministerio de Fomento el expediente formado por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares para el aprovechamiento de la caza del monte Ejido, á fin de que se incluya en el plan forestal del presente año, y remitir tambien con el propio objeto una instancia del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey relativa á corta ó roza de leñas del monte titulado El Coto.

Desestimar la autorizacion que solicita el Alcalde de Bustarviejo para subastar los pastos de los prados titulados Baddillo, Cerrada del Espartal, Cortado Córdoba y dehesas de La Hoya y de El Valle por oponerse á todas las formalidades que exige el reglamento de montes, y prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se ajuste á las bases consignadas en el plan de aprovechamientos forestales y que se abstenga de solicitar nada que no esté fundado en la ley.

Anular el remate celebrado por el Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias para la subasta de 865 pinos llamados del monte Las Cabreras, por haberse faltado á lo dispuesto en los artículos 99, 110 y 111 del reglamento de montes, y disponer se efectúe nueva subasta, anunciándola por término de 10 dias.

Manifestar al Alcalde del pueblo de Cercedilla que el 5 por 100 destinado á la mejora de los montes debe deducirse de los productos líquidos obtenidos en el aprovechamiento forestal, y que en esta

forma debe practicar la liquidacion del año anterior.

Aprobar la subasta celebrada para la contratacion del servicio de bagajes de la provincia en virtud de lo prevenido en la real orden fecha 11 del corriente, en que se declara ser de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la aprobacion de todos los servicios de carácter provincial, sea cual fuere su cuantía, por estar derogado el art. 48 del reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad provincial por el espíritu de la municipal y provincial vigentes y sobre todo por el art. 46 de esta última, y disponer en su consecuencia se comuniquen las oportunas órdenes al contratista para la consignacion de la fianza y otorgamiento de la escritura.

Informar favorablemente la solicitud deducida por el Ayuntamiento de Aranjuez para que se le concedan 200 fusiles ó carabinas con destino á la fuerza ciudadana de aquella poblacion, atendidas las circunstancias especiales en que la misma se encuentra.

Desestimar la solicitud deducida por D. Cándido Garcia Retanera por no tener la Comision provincial atribuciones para ordenar al Ayuntamiento de Valdemorillo la inclusion en su presupuesto del crédito que este interesado le reclama por la formacion del repartimiento personal del año económico de 1868-69, toda vez que los municipios son los que deben declarar la legitimidad de la deuda é incluirla ó no en su presupuesto, pudiendo acudir el interesado á los tribunales ordinarios si lo estima conveniente.

Manifestar al Alcalde de Torrejon de Ardoz que siendo potestativo en los Ayuntamientos la creacion y establecimiento de toda clase de arbitrios, puede el de aquella villa, en uso de su autonomia y bajo su responsabilidad, resolver lo que tenga por conveniente respecto al aprovechamiento de las yerbas de los prados del comun de vecinos y dar á sus productos la inversion que estime oportuna, pues la Diputacion, en materia de arbitrios, sólo conoce cuando se interpone recurso dealzada contra el fallo de los Ayuntamientos y Juntas de asociados.

Disponer se expida y entregue al letrado de Beneficencia á quien están encomendadas las gestiones para reclamar á D. José María Pomares los créditos que adeuda á la Beneficencia provincial por el arrendamiento del Diario de Avisos,

una certificacion de lo que dicho señor quedó debiendo en 30 de Setiembre de 1863 en que fué rescindido su contrato, á fin de que pueda formalizar la ejecucion.

Disponer asimismo se manifieste al Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina que tan pronto como el estado de fondos lo permita se consignarán en la Caja general de Depósitos las 7.033'95 pesetas que la casa Hospicio debe satisfacer en virtud de la ejecutoria recaída en los autos seguidos contra los herederos de D. Joaquin Huerta y Ceballos sobre las rentas de la casa calle de la Magdalena, núm. 8; que por la Contaduría de esta dependencia, donde obran los libros de la suprimida Junta provincial de Beneficencia, se manifieste si en los años de 1842 al 1852 se satisficieron las pensiones vitalicias que disfrutaban Don Juan José Mendez y Vara y Doña Josefa Ugarte, y que se llame la atencion de los letrados y procurador que representan á la Beneficencia en este asunto sobre la diferencia que aparece entre lo resuelto ejecutoriamente y lo comunicado por el Juzgado en su último oficio.

Nombrar al letrado de Beneficencia Sr. D. Cipriano Rivas para que defienda los intereses y derechos que le correspondan procedentes de las memorias fundadas por Doña Maria Delgado, esperando de la reconocida ilustracion y actividad de dicho señor letrado que previo reconocimiento de autos, en que ya se ha mostrado parte el procurador D. Luis Lumbreras, formulará las pretensiones convenientes agitando el curso de aquellas, cuya lentitud es notoria.

Nombrar á los Sres. D. Hilarion Esclava, D. Daniel Skozdopole, D. José de Juan Martínez, D. Narciso Mimó y D. Alejandro Pirron para que formen el Tribunal de oposicion á la plaza de profesor de música del Hospicio, los cuales deberán formular las bases para los ejercicios y condiciones que han de reunir los aspirantes.

Expedir las órdenes oportunas al Director del manicomio de San Baudillo del Llobregat para que dé de alta en el mismo á los dementes Leonor Merino y Estefania Garcia, naturales de la provincia de Navarra; Josefa Ugarte Mendia, de la de Guipúzcoa, y Vicente Ramos Cazorra, de la de Castellon de la Plana, en vista de la negativa de dichas provincias á satisfacer las estancias devengadas por estos enfermos, sin perjuicio de reclamar

las causadas en el Hospital provincial de Madrid y las satisfechas en el mismo manicomio, conforme está acordado por esta Comision provincial.

Disponer se ponga en conocimiento del Sr. Ordenador de pagos y de la Contaduría la reclamacion que hace el mozo que fué del Hospital de la Caridad Tomás Barrero de la suma de 70 pesetas que se le adeuda por el concepto de haberes, á fin de que tenga efecto el pago tan pronto como el estado de fondos lo permita.

Disponer asimismo que el contrato celebrado entre el Director del Hospicio y Gabriel Diaz para el aprovechamiento de los desperdicios de la cocina cese en 31 del presente mes, y que se prevenga al Director procure reducir dichos desperdicios á una cantidad insignificante, que se distribuirá diariamente á los pobres de solemnidad.

Autorizar la compra de los efectos que reclama la superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospicio para su instalacion conforme al contrato celebrado, y disponer se haga el gasto con cargo al capítulo 3.º del presupuesto del Establecimiento, poniéndose en conocimiento del señor Ordenador de pagos, Contador y Director del asilo para los efectos oportunos.

Terminado el despacho de estos asuntos, se dió cuenta del expediente relativo á la provision por concurso de dos plazas de ayudantes-profesores para la Escuela elemental del Hospicio, y la Comision provincial, despues de examinar con todo detenimiento los documentos presentados por los aspirantes y teniendo en cuenta sus méritos y servicios, acordó nombrar para dichos cargos á D. Emilio Polanco y D. Pedro Ferrer.

Por último, la Comision, teniendo en cuenta el estado del expediente del empréstito de diez millones de reales que contrató la anterior Diputacion con Monsieur Dreyffus, y despues de discutir ámpliamente el asunto, acordó:

1.º Denunciar á Mr. Dreyffus la falta de cumplimiento de las condiciones 4.º, 5.º y 8.º de la escritura otorgada en 30 de Junio de 1870, toda vez que no ha consignado en la Comision de Hacienda de España en Paris, á pesar del tiempo transcurrido, el 15 por 100 de los títulos de renta que conserva en su poder y como garantía, siendo excesiva la denuncia en esta parte á las consecuencias del lucro obtenido por Mr. Dreyffus, que ha utilizado, contra lo convenido, el importe de dicho 15 por 100 de los títulos de renta que debía depositar y no ha depositado.

2.º Denunciar asimismo á Mr. Dreyffus la falta de cumplimiento de la condicion 12.º del contrato, toda vez que no ha remitido liquidacion alguna de los cupones de los títulos de renta que obran en su poder, que indudablemente habrá cortado y hecho suyos en cada semestre con derecho perfecto para ello, pero de lo cual no ha dado aviso, como era de su deber, en virtud de la obligacion que todo acreedor tiene de avisar á su deudor cuando se hace cobro de alguna cantidad por cuenta de su crédito.

3.º Que estas denuncias se pongan en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que, valiéndose de los medios diplomáticos, se notifique á Monsieur Dreyffus por esta sola vez en su domicilio, á fin de que autorice persona que le represente en Madrid, que es el lugar designado en el último párrafo de la escritura de 30 de Junio de 1870 co-

mo domicilio comun para todas las notificaciones, diligencias y demás actos á que diere lugar el mismo contrato, y con cuyo representante puedan entenderse las gestiones que sea necesario practicar por virtud de las denuncias anteriormente consignadas despues que se hayan notificado en debida forma al mencionado Mr. Dreyffus.

Y finalmente, en vista de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia encareciendo la pronta resolucion de las cuestiones relativas á la admision en el Hospital de San Juan de Dios de las enfermas procedentes del ramo de higiene pública, se acordó tratar este delicado asunto en sesion extraordinaria, que tendrá efecto en el dia de mañana, á las cuatro de la tarde, é invitar al Sr. Gobernador para que se digne asistir á ella.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

El Presidente, Pedro Martinez Luna. — El Secretario, Celestino Rico.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid abre licitacion pública para contratar el suministro de carbon vegetal con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo

Hospital General y de la Caridad.	34.120	341 pesetas
Hospital de San Juan de Dios.	16.600	166 id.
Hospicio y Colegio de Desamparados.	113.008	1.130 id.
Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	26.800	268 id.
	<u>190.528</u>	<u>1.905 id.</u>

2.º Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto, y tambien separadamente para uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso son estas preferibles.

3.º El carbon ha de ser de encina, recién quemado, limpio de tierra, cantos y otras materias extrañas al artículo; siendo de cuenta del contratista su conduccion á los Establecimientos en seras bien acondicionadas: si careciese de los requisitos expresados, se procederá á comprarlo por cuenta del mismo, si no presenta otro con dichas condiciones en el término que se le designe.

4.º Se fija como tipo la cantidad de 10 céntimos de peseta kilógramo, no admitiéndose proposicion que exceda de él. Su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion primera que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de la subasta en conjunto ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le pre-

durante un año se calcula ascenderá á 190.528 kilógramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de 10 céntimos de peseta el kilógramo, el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad que expresa la condicion 1.º, y el dia de la subasta, que es el 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comision provincial.

Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de carbon vegetal con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Madrid.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le notifique la aprobacion de la subasta hasta igual dia de 1872, todo el carbon vegetal que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia si se trata de la totalidad de ellos ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresa á continuacion:

Kilógramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.
34.120	341 pesetas
16.600	166 id.
113.008	1.130 id.
26.800	268 id.
<u>190.528</u>	<u>1.905 id.</u>

senten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la cantidad de veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al

cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de aprecio.

12. Para la justificacion y apremio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizacion á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, ante la Comision provincial.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Ma-

drid el suministro de carbon vegetal con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a facilitarlo a todos los Establecimientos (ó al que elija) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid abre licitacion pública para contratar el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 52.460 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de 65 céntimos de peseta cada 10 kilogramos; el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad de 340 pesetas, y el día de la subasta, que es el 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2, ante la Comision provincial.

Madrid 11 de Octubre de 1871. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 52.460 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de Beneficencia sin licitacion alguna, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1872, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El cok ha de ser procedente de fábricas de gas y seco, su tamaño en pedazos de 8 centímetros, admitiéndose sólo una cuarta parte de cuatro. Su conduccion á los Establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma, y cuando se note que no arde por ser de mala clase quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El precio de cada 10 kilogramos de cok será el que llegue á fijarse en el remate y el pago de su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 65 céntimos de peseta cada 10 kilogramos.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 340 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá

el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la cantidad del veinte por ciento á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado, á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, ante la Comision provincial.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Octubre de 1871. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Martinez Luna.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 52.460 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid abre licitacion pública para contratar el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.197 docenas, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de una peseta docena; el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad de 319 pesetas, y el día de la subasta, que es el 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante la Comision provincial.

Madrid 4 de Octubre de 1871. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro M. Luna.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 3.197 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna y por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1872, todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Han de ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas y las denominadas y conocidas por verde

de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas, despues de secas, de 24 onzas al ménos cada millar. No han de contener ni sudar sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos, Argelia, y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital general ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho con suficiente surtido para atender con toda exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los facultativos que estén de guardia, estando autorizados los Sres. Decanos y farmacéuticos para reconocer siempre que lo crean oportuno el depósito de sanguijuelas, siendo obligacion del encargado recibir las que se devuelvan por inútiles, y para cortar todo abuso se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inútiles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los farmacéuticos 2.º y 3.º del citado Hospital un número igual de sanguijuelas al que devuelvan que reunan los requisitos establecidos en la cláusula 1.º, y si no lo verificase se procederá á comprar otras por su cuenta.

3.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta docena.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 319 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en

el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depósito de fondos provinciales hasta la cantidad del veinte por ciento a que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza o baja por efecto de leyes o disposiciones posteriores a su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia o del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones o eventualidades de cualquiera razón o naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó o menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico o en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos o bienes dados en afianzamiento o especialmente hipotecados por los mismos contratistas o sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que a unos y a otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, a las dos de la tarde, ante la Comisión provincial.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro M. Luna.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 3.199 docenas de sanguijuelas con destino a los establecimientos de Beneficencia de esta corte, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la herencia del niño Nicolas Guerra, natural y vecino que fué de Paracuellos, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 10 de Setiembre de 1870 en el expresado pueblo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan a deducirle en forma legal al juicio de abintestado de aquel que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haga lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 29 de Setiembre de 1871.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez a D. José y D. Mariano Carcer para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, por medio de procurador con poder bastante, a contestar la demanda interpuesta contra los mismos por D. Isidro Rodriguez sobre pago de 1.325 pesetas y 75 céntimos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán los estrados del Juzgado con quien se entenderán las sucesivas diligencias, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Escribano, Sinfioriano T. Revilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal e

interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan a pública subasta 44 fanegas y 9 celemines de cebada añeja, 146 fanegas y 6 celemines de cebada nueva, 3 fanegas y 3 celemines de guisantes añejos, 26 fanegas de guisantes nuevos, 230 fanegas y 3 celemines de trigo, 152 y media fanegas de avena, 13 arrobas y 3 cuartillas de garbanzos añejos, 262 arrobas y 3 cuartillas de garbanzos nuevos, 2 arrobas y 3 cuartillas de paja blanca, 400 arrobas de paja de algarroba, y 151 arrobas de uya existentes en poder de D. José Gil Bahía, vecino de la villa de Brunete, y tasado todo en la cantidad de 6.514 pesetas 67 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 24 del

Número de orden	SITUACION	Superficie. Pies cuadrados	Precio de cada pie. Pesetas.	Importe total. Pesetas.
1	Números 41 y 43, con vuelta a la del Postigo de San Martin, número 15.	2.508'57	30	75.257'10
2	Núm. 45	1.510'09	27'50	69.027'47
3	Núm. 57, con vuelta a la de la Ternera, números 5 y 7.	5.695'79	27'50	156.634'22

La subasta de estos tres solares se verificará en la sala de remates de las casas consistoriales el día 27 del corriente, a la una de la tarde.

El pliego de condiciones, planos de los solares y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto en la Se-

Alcaldía popular de Buitrago.

Don Zacarías Solis, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento popular de esta villa ha acordado subastar nuevamente los pastos de la dehesa de Casamaria de los propios de la misma, por haberse declarado nulo el celebrado en el día 8 del actual a consecuencia de no presentar fiador el rematante y no inspirar confianza al Ayuntamiento por carecer de bienes suficientes a responder del importe del remate, y para la nueva subasta se señala el día 19 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo responsable el rematante anterior a la cantidad que faltare en esta subasta a cubrir el tipo en que fué adjudicada la anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Zacarías Solis.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

El día 29 del actual, y hora de las doce de su mañana, se arriendan en subasta pública y en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pastos de invierno de las Laderas y Peñafria para 200 reses lanares.

Las personas que deseen interesarse en la subasta pueden pasar a enterarse del tipo y condiciones hasta el expresado día y hora.

corriente mes, y hora de las dos de su tarde, en el expresado Juzgado del Centro de esta capital.—José Maria Miller.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las últimas subastas de tres de los solares de la calle de Preciados, el Excmo. Sr. Alcalde primero ha dispuesto se reproduzca el anuncio para nueva subasta de los expresados solares, cuya situación, superficie y precio es la siguiente:

cretaria de mi cargo todos los días no feriados hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 10 de Octubre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Mejorada del Campo Octubre 10 de 1871.—El Alcalde popular, Fermin Gonzalez.

Alcaldía popular de Villavieja.

El Ayuntamiento de Villavieja, competentemente autorizado, saca a pública subasta la corta y roza de leñas de roble del prado Nava y segundo tranzon denominado Morrillo, roza de roble bajo; para cuyos remates se ha señalado el día 29 del corriente mes, y hora de una a dos de la tarde, en la sala consistorial: los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la misma.

Villavieja 7 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde, Mariano Durán.

ANUNCIO.

IMPRESA DEL HOSPICIO.

Calle de Fuencarral.—84.

En esta dependencia se hace toda clase de impresiones de lujo y económicas, así para los editores y libreros, como para las oficinas y particulares: también se imprimen con la mayor brevedad esquelas de defunción, de ofrecimiento y de invitación.

Hay variedad de tipos, y los precios son arreglados.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.